



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Niños Héroes No. 101, entre Garmendía y Guerrero. Col. Centro. Hermosillo, Sonora, México. C.P. 83000
Teléfonos: (01 662) 311-28-02, 311-24-96 y 311-12-64

www.staus.mx

PLIEGO DE VIOLACIONES



A CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y A LOS CONVENIOS DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009, 2011, 2013, 2015, 2019 Y SALARIAL 2010, 2016, 2018, 2019 Y 2020 CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN CONTRACTUAL 2021.

Hermosillo Sonora, a 18 de enero de 2021.

1. CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS

Violación:

La Universidad de Sonora no cumple con su obligación como patrón de proporcionar viviendas dignas a sus trabajadores académicos, como parte de los derechos mínimos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla como patrón y se dé cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, en relación al derecho que tenemos los trabajadores académicos de que la Universidad de Sonora nos proporcione una vivienda digna. Para tal efecto, con los recursos etiquetados para vivienda que recibe la Universidad y que corresponden al 4% del salario integrado de cada trabajador, se creará un programa integral de vivienda que contemple diferentes modalidades, tales como adquisición, construcción, ampliación y remodelación de vivienda.

2. CLÁUSULAS 12; 149 APARTADO II PUNTO 1 Y 2. DERECHOS MÍNIMOS; ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

La maestra **María Ananí Alegría Murrieta** adscrita al dpto. de Ingeniería Civil y Minas, reclama que la Universidad de Sonora no le pago un total de diecisiete quincenas, es decir, ocho meses en el periodo comprendido del 30 de enero al 30 de septiembre de 2020, así como tampoco le pago diversas prestaciones como prima vacacional, aguinaldo, etc., dejándola en total indefensión y sin derechos laborales que garanticen el derecho a la salud, a pesar de que la docente contaba con una incapacidad vigente por enfermedad general, con diagnóstico y en tratamiento otorgado por el ISSSTESON.

Reparación:

Que se le subsane a la maestra **María Ananí Alegría Murrieta** el pago retroactivo de las incapacidades tal y como se establece en la cláusula 149 apartado II punto 2, incluyendo las prestaciones a las que tiene derecho por ley.

Spt

[Handwritten signature]



3. CLAUSULA 36 NUMERAL 1. CARÁCTER DE PLAZAS.

Violación:

Algunos docentes que han venido laborando por al menos tres ~~semestres impares~~ consecutivos se quedan sin trabajo.

Reparación:

Que a los docentes que han venido laborando por al menos tres semestres impares consecutivos se les indetermine la carga de trabajo

4. CLÁUSULA 36 NUMERAL 4; 83. CARÁCTER DE PLAZAS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

El maestro **José Ramón Vásquez Ordóñez**, adscrito a la Unidad Santa Ana, señala que es indeterminado en 17 hsm y que el jefe del departamento solo lo programó con 13 hsm en el período 2020-1, sin darle otras opciones para efecto de cumplir con su carga indeterminada. Y para el semestre 2021-1 solo ha sido programado en 8 hsm.

Reparación:

Que en el período 2021-1 se le asigne la carga académica a la que tiene derecho; en caso de no existir carga disponible, que se le dé otra opción para cumplir con el total de horas indeterminadas, aplicándose la cláusula 36 del CCT.

5. CLÁUSULA 40. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no proceder a la ocupación de las plazas vacantes en los términos y plazos establecidos.

Reparación:

Que de manera inmediata se entregue al STAUT un listado completo de las plazas vacantes en cada departamento, y se inicien los procedimientos para la ocupación de todas las plazas vacantes en un lapso que no exceda al 20 de marzo del presente año.

6. CLÁUSULA 39 DEL CCT; ARTÍCULO 27 DEL EPA. INGRESO DEL PEPRSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO;

Violación:

El docente **Mario Alberto Mendoza Sánchez**, adscrito al departamento de Economía de la Unidad Regional Centro, señala que el Consejo Divisional de la División de Ciencias Económicas y Administrativas violó el CCT y el EPA al aceptar un recurso de impugnación improcedente en el concurso de oposición en el área de economía política de la convocatoria URC-DCEA-DE-017, y al resolver regresar el procedimiento de concurso en el numeral 11 de la convocatoria, en la que no se permite la participación del concursante ganador según la resolución del jurado evaluador emitida el 28 de enero de 2020.

Reparación:

Reconocer los resultados emitidos por el jurado evaluador del concurso del área de economía política que declaró ganador al profesor **Mario Alberto Mendoza Sánchez**, ya que la impugnación es improcedente en tiempo.

7. CLÁUSULA 40 DEL CCT; CAPÍTULO III ARTÍCULO 111 BIS Y 111 TER DEL EPA. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES; DE LA PROMOCIÓN DE

Spk

9

TÉCNICO ACADÉMICO A PROFESOR-INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO

Violación:

El técnico académico **Jesús Sosa Castañeda**, adscrito al departamento de Agricultura y Ganadería, señala que el Jefe del departamento se niega a recibir y atender su solicitud de ocupación de una de las plazas vacantes disponibles de los maestros Jorge Sánchez Briseño y Eduardo Rivera Marrufo, a través del mecanismo de promoción de Técnico Académico a Profesor Investigador de Tiempo Completo, a pesar de que cumple con los requisitos señalados en el Capítulo III del EPA, y de tener la aprobación de la academia correspondiente.

Reparación:

Que el jefe de departamento respete el derecho del docente **Jesús Sosa Castañeda** a aceptar su solicitud de ocupación de la plaza vacante a través del mecanismo de promoción de Técnico Académico a Profesor Investigador de Tiempo Completo, y que se lleve a cabo dicho procedimiento de conformidad con el CCT vigente y el EPA.

8. CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS

Violación:

La Universidad de Sonora, a través de los jefes de Departamento y la Dirección de Recursos Humanos, viola la cláusula 82 del CCT al elaborar la programación y programar nuevos profesores sin consultar a los delegados.

Reparación:

Que se respete íntegramente lo establecido en la cláusula 82 del CCT vigente; además, que se revise la contratación de nuevos profesores en los semestres 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2, y 2021-1, y en caso de no contar con la consulta del delegado se proceda a aplicar la sanción correspondiente.

9. CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS

Violación:

Los docentes de deportes y artes de las Unidades Regionales Norte y Sur reclaman el incumplimiento de esta cláusula, ya que el proceso de inscripción de los alumnos en esas materias no se realiza a través del sistema, lo que dificulta la apertura de los grupos, afectando la programación de los profesores. Además, se programan menos horas que en la Unidad Regional Centro, para la atención de los equipos representativos.

Reparación:

Que la inscripción de los alumnos en las materias de deportes y artes en las Unidades Regionales Norte y Sur se realice a través del sistema. Además, que la carga que se programe para la atención de los equipos representativos sea la misma que se programa en la Unidad Regional Centro.



10. CLÁUSULAS 82; 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

El docente **Fausto Rivera Coronado**, adscrito al departamento de Economía de la Unidad Regional Centro, señala que el Jefe del departamento desde hace cuatro semestres ha violentado su derecho a programación de carga académica, a pesar de tener 11 años y 4 meses de antigüedad.

Reparación:

Que se respete el derecho del docente **Fausto Rivera Coronado** a ser programado conforme su antigüedad académica.

11. CLÁUSULAS 82; 121. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

Violación:

La Universidad de Sonora incumple con estas cláusulas al no programar y pagar los grupos de las materias del eje de formación común considerando 5 hsm.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla con estas cláusulas, programando y pagando 5 hsm por cada grupo de las materias del eje de formación común.

12. CLÁUSULA 99 NUMERAL 11. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

No se respeta el número máximo de 40 alumnos por grupo. Asimismo, en el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y otras que requieren atención individualizada no se respeta un número menor de alumnos por grupo. Este aspecto se reclama también en el centro de idiomas de Caborca en donde no se respeta el número máximo de 25 alumnos por grupo.

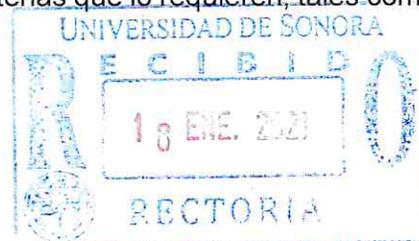
Reparación:

Que de manera inmediata se proceda a abrir un nuevo grupo cuando se presenten solicitudes de inscripción a grupos que ya tienen el número máximo de 40 alumnos. Por otra parte, para el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios y seminarios se respete el número máximo de alumnos por grupo aprobado por el Consejo Divisional correspondiente, el cual no debe ser mayor a 25 alumnos.

13. CLÁUSULA 99 NUMERAL 11. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

La Universidad de Sonora, a través de la Dirección de Planeación, violenta el Contrato Colectivo de Trabajo y los acuerdos de los Consejos Divisionales, al no respetar el número máximo de 25 o menos estudiantes para aquellas materias que lo requieren, tales como las prácticas y laboratorios.



Reparación:

Que se cumpla con el número máximo de alumnos en las materias que así lo requieran, de acuerdo con la cláusula en mención, y se proceda a fincar responsabilidades al Director de planeación por la afectación a alumnos y maestros.

14. CLÁUSULAS 120 PUNTO 10; 129; 136. SALARIO INTEGRADO MENSUAL; PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO; PAGO DE ESTIMULO A PROFESORES DE ASIGNATURA

Violación:

La docente **Hilda Luz Monge Esquer** adscrita al departamento de Letras y Lingüística, reclama como violación al CCT que la Universidad incumple al no pagarle la cantidad concerniente a sus años de antigüedad, a pesar de que en fecha 1 de junio del año 2009 en oficio DRHUS09-227 le niveló su antigüedad académica con la administrativa, pero dicho pago que se menciona con antelación no se ha efectuado. Como lo es también los quinquenios concernientes a los 20, 25, 30, 35 años de antigüedad.

Reparación:

Que se le restituya a la docente **Hilda Luz Monge Esquer** los pagos concernientes a los años de antigüedad correspondientes a los quinquenios como académica y a la diferencia del pago de la despesa que se le adeuda.

15. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

Los académicos de la Universidad referimos la siguiente problemática que tenemos con el ISSSTESON:

- a) Servicios de salud deficientes, tales como: mala atención en el área de urgencias en las unidades foráneas; deficiente sistema de otorgamiento de citas para ser atendidos por médicos especialistas; eliminación de medicamentos del cuadro básico; falta de cobertura de algunos estudios médicos, especialidades médicas y cirugías.
- b) Restricción y/o negación de servicios.
- c) Cobertura insuficiente del sistema de padres arancelados, ya que no cuenta con especialidades tales como: cardiología, nefrología, odontología, entre otras.
- d) Discrepancias en el reconocimiento de antigüedad.
- e) Existe una discriminación de género debido a que las académicas no cuentan con el derecho de que sus cónyuges se afilien al ISSSTESON.
- f) No se surten los medicamentos por parte del ISSSTESON, ni por las farmacias subrogadas.
- g) Retraso con el que el ISSSTESON resuelve las solicitudes de jubilación de los académicos.

Ssk

Reparación:

Que se resuelva en lo inmediato la problemática que tenemos con el ISSSTESON y, mientras estos problemas no se resuelvan, la Universidad de Sonora, en su responsabilidad como patrón, proporcione los servicios de salud que se requieran.

16. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:



9.

La **Secretaría de Previsión Social del STAUS**, reclama que la Universidad de Sonora incumplió el contrato colectivo de trabajo al no gestionar ante el ISSSTESON igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de las prestaciones sociales otorgadas por esa Institución. De igual manera, al no informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTESON.

Reparación:

Que la Universidad gestione ante el ISSSTESON igual trato para todos los trabajadores académicos con el resto de sus afiliados, asimismo que diseñe una plataforma en la cual el STAUS pueda consultar mensualmente: a) El monto de cotizaciones mensuales al ISSSTESON b) altas de académicos jubilados y pensionados.

17. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

La docente **Gloria Olivia Arce Moreno** adscrita al departamento de Letras y Lingüística, señala que se le negó el derecho de servicio médico del ISSSTESON en el periodo semestre 2020-2 aun cuando contaba con carga académica y se me descontaba en cada quincena la cuota por servicio médico.

Reparación:

Que no se le niegue a la docente el servicio médico, que en cuánto se le asigne carga se le dé de alta en el ISSSTESON.

18. CLÁUSULA 142. MÓDULO DEL ISSSTESON EN LA UNIDAD REGIONAL CENTRO

Violación:

La Secretaría de Previsión Social del STAUS reclama que la Universidad incumplió esta cláusula al no poner a disposición una enfermera en el módulo de atención médica en la Unidad Regional Centro.

Reparación:

Que la Universidad ponga a disposición del módulo ISSSTESON de la Unidad centro a una enfermera para posibilitar los diagnósticos preliminares.

19. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

La Universidad no cumple con la normatividad de higiene y seguridad en sus instalaciones.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad elabore un plan para el cumplimiento de la normatividad de higiene y seguridad y que la Universidad se comprometa a llevarlo a cabo.

20. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

No se realizan estudios médicos gratuitos al personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud.

Reparación:



Que, antes del 20 de marzo del presente año, la CMGHS determine el listado del personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y, que deberá someterse a exámenes médicos específicos. Además, que los exámenes sean realizados antes de que finalice el semestre 2021-1

21. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL STAUS-UNISON 2019

Violación:

La Universidad de Sonora no ha cumplido con su compromiso de que la Comisión Mixta Especial para la Reclasificación de los Técnicos Académicos se reúna para responder a las académicas obre su solicitud a **Adriana Curiel Rivera** adscrita al Departamento de Lenguas Extranjeras y a **Juana Alvarado Ibarra** adscrita al Departamento de Investigación en Polímeros y Materiales.

Reparación:

Que se les notifique lo conducente a las técnicas académicos **Adriana Curiel Rivera** de Lenguas Extranjeras y **Juana Alvarado Ibarra** de Investigación en Polímeros y Materiales.

22. CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL STAUS-UNISON 2019

Violación:

La Universidad de Sonora no ha cumplido con su compromiso de llevar a cabo un programa de regularización de profesores de asignatura.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla con su compromiso, y lleve a cabo un programa de regularización de los profesores de asignatura que cuentan con al menos tres años de antigüedad, antes de que finalice el semestre 2021-1.

23. TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2019.

Violación:

La Universidad incumplió con esta cláusula al no realizar las gestiones necesarias para que el Gobierno del estado entregue el subsidio completo a la Universidad.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora realice las gestiones necesarias para que antes de que finalice el semestre 2021-1 se establezca el compromiso por parte del Gobierno del Estado de entregar el subsidio completo a la Universidad.

SJK

24. CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2020 ANEXO 2 PUNTO 64

Violación:

La Universidad incumplió al no analizar las alternativas para la ampliación del espacio de estacionamiento, así como los recursos para la mejora del estacionamiento existente.

Reparación:

Que la Universidad realice para antes del 20 de marzo del presente año, el análisis de alternativas y los recursos para la mejora del estacionamiento.

25. CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2020 ANEXO 2 PUNTO 65



Violación:

La Universidad incumple al no valorar y proceder a realizar los apoyos correspondientes del área de deportes del Departamento de Ciencias Químico Biológicas y Agropecuarias del campus Navojoa.

Reparación:

Que la Universidad proporcione el plan de trabajo para los apoyos correspondientes para el área de deportes del Departamento de Ciencias Químico Biológicas y Agropecuarias del campus Navojoa.

26. RECONCILIAMIENTO DE ANTIGÜEDAD ACADÉMICA

Violación:

El docente **JOSE MANUEL SANCHEZ GAMBOA** adscrito al departamento de Economía, reclama que la Universidad no le reconoce el período comprendido del 2007-2 al 2014-1 como parte de su antigüedad académica, solo le reconoce del 2018-2 al 2020-2.

Reparación:

Que la Universidad le reconozca al docente **JOSE MANUEL SANCHEZ GAMBOA** el período 2007-2 al 2014-1 como parte de su antigüedad académica.

ATENTAMENTE "CIENCIA Y CULTURA"


DR. SERGIO BARRAZA FÉLIX
SECRETARIO GENERAL




GEOL. PABLO IBARRA SAGASTA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

